



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 001
(16 de febrero de 2023)**

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de un Referendo derogatorio del orden Municipal y se inscribe el Comité Promotor

**LA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE PAZ DE ARIPORO EN LA
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE CASANARE,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de febrero de 2023 el señor DENIS FERNANDEZ PARADA, presentó ante la Registraduría Municipal de Paz de Ariporo - Casanare la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar referendo derogatorio al acuerdo municipal No. 500.02-023 del 30 de diciembre de 2022 del municipio de Paz de Ariporo – Casanare

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor DENIS FERNANDEZ PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.364.806.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	YUDY PAOLA SALCEDO ABRIL	1.115.861.727
2	ARMANDO HILARIO CAMARGO GIL	9.530.587
3	LEONARDO ARVEY MORALES NIÑO	1.115.859.065
4	GABRIEL ELIAS PEÑA MONTAÑO	7.303.772
5	MICHAEL D'ANDREIS CASTILLO JARA	1.098.618.363
6	JOSE EDELMO CHAPARRO FONSECA	4.153.878
7	JORGE CAMILO ABRIL TARACHE	80.421.197

Que los Artículo 6° y 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra El referendo derogatorio, estableciendo que para la inscripción el promotor o comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor DENIS FERNANDEZ PARADA, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar el



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 de 2023

Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo derogatorio del orden municipal y se inscribe el Comité Promotor

referendo derogatorio al acuerdo municipal No. 500.02-023 del 30 de diciembre de 2022 municipio de Paz de Ariporo - Casanare, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registradora del Estado Civil de Paz de Ariporo - Casanare, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar el referendo derogatorio al acuerdo municipal No. 500.02-023 del 30 de diciembre de 2022 municipio de Paz de Ariporo - Casanare se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: ***“ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”***, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.

Que, la solicitud de inscripción para adelantar el referendo derogatorio es presentada por un vocero, el cual fue designado por un comité inscriptor, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 de 2023
Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo derogatorio del orden municipal y se inscribe el Comité Promotor

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa de referendo derogatorio al Acuerdo Municipal No. 500.02-023 del 30 de diciembre de 2022 municipio Paz de Ariporo, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa al señor DENIS FERNANDEZ PARADA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.364.806.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	YUDY PAOLA SALCEDO ABRIL	1.115.861.727
2	ARMANDO HILARIO CAMARGO GIL	9.530.587
3	LEONARDO ARVEY MORALES NIÑO	1.115.859.065
4	GABRIEL ELIAS PEÑA MONTAÑO	7.303.772
5	MICHAEL D ANDREIS CASTILLO JARA	1.098.618.363
6	JOSE EDELMO CHAPARRO FONSECA	4.153.878
7	JORGE CAMILO ABRIL TARACHE	80.421.197

ARTÍCULO CUARTO: Asignar el consecutivo **RD-2023-07-001-46-680** a la Iniciativa ciudadana para adelantar el referendo derogatorio al Acuerdo municipal No. 500.02-023 del 30 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de la presente Resolución al vocero de la iniciativa, Ministerio público y Alcaldesa municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 de 2023

Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo derogatorio del orden municipal y se inscribe el Comité Promotor

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Paz de Ariporo – Casanare, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2023.

GREETHEL SOLER SANABRIA
Registradora Municipal del Estado Civil